

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la solicitud que se hace en el trámite de Amparo de Pobreza, informando que el mismo fue tramitado en este Judicial, concediéndose el amparo deprecado, es así como la apoderada de oficio designada se notificó del auto que le hizo el nombramiento y consecuentemente la diligencia fue archivada.

Ahora, la apoderada de oficio designada allega memorial solicitando ser relevada del cargo a ella encomendado, según las razones que expone en su escrito. (Véase anexo 6, Cd. Ppal. digital – Archivado)

Informo además que la solicitante y amparada de pobre únicamente cuenta con la dirección física aportada en la solicitud de amparo (Calle 52 No. 34-02 Barrio santos de Manizales), esto es, no se registra a su nombre ni número de teléfono, ni correo electrónico. (Anexo 1, Ibídem)

Noviembre 17 de 2021



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009 – 2021-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que hace la abogada designada como apoderada de oficio de la señora **Astrid Carolina Marulanda**, en el sentido de ser relevada de su cargo, debe decirse que previamente a resolver sobre ello, se ordena oficiar y poner en conocimiento de la amparada por pobre, el escrito signado por la profesional del derecho petente, Dra. Karen Correa Rodríguez, para que el en término de 5 días se pronuncie frente a tal pedimento.

Ahora, según se informa por la secretaría y ante la falta de una dirección electrónica para el envío de la comunicación correspondiente, la misma se remitirá a la dirección física aportada por la solicitante en su escrito petitorio de amparo de pobreza.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15886bfeb27ef3c5df4af9077bd49a74603a1da2d8a2327c02f4d532ef8edce**

Documento generado en 17/11/2021 08:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>